

## RECURSO DE PREPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO P No. N°. 2020-00909.

monica llinas <monicallinas@hotmail.com>

Lun 22/02/2021 1:26 PM

**Para:** Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mónica llinas@hotmail.com <Monicallinas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

ANDRES PEÑA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.docx;

Señor

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá – Acuerdo PCSJA18-11127).

Carrera 10 N° 14-33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C. Dirección Electrónica: [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 2020-00909.

DEMANDANTE: VICTOR ANDRÉS PEÑA RODRÍGUEZ

DEMANDADA: MÓNICA LLINAS MATAMOROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Señor

**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá – Acuerdo PCSJA18-11127).

Carrera 10 N° 14-33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C.

Dirección Electrónica: [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 2020-00909.**

**DEMANDANTE: VICTOR ANDRÉS PEÑA RODRÍGUEZ**

**DEMANDADA: MÓNICA LLINAS MATAMOROS**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

Mónica Llinás Matamoros, mayor de edad, identificada con C..C No. 41.780.206 de Bogotá, Abogada en Ejercicio con T.P. No. 39.118 del C.S.J, actuando en causa propia, EN TÉRMINOS, presento recurso de reposición contra el Auto a través del cual su Despacho profirió Mandamiento de Pago, para que se revoque por no cumplir el título los requisitos en exigidos en la ley y por mala fe del demandante, entre otros, para que se revoque dicho Auto, rechace el Despacho la demanda, ordene el inmediato levantamiento de las medidas cautelares y el Archivo del Expediente.

**EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

EXCEPCIÓN DE NO CONTENER EL DOCUMENTO TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO OBJETO DE LA EJECUCIÓN LOS REQUISITOS PARA SU VALIDEZ POR HABER SIDO OBJETO DICHA LETRA DE CAMBIO DE FALSEDAD MATERIAL Y POR ENDE OBJETO DE TACHA DE FALSA EN ESTE MISMO DOCUMENTO

El Código General del Proceso, en su Artículo 422. Título ejecutivo, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, **y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. “

Queda entonces claro que la “relación contractual” analizada se trunca por las deficiencias de que adolecen los títulos en sus textos, COMO OCURRIÓ EN ESTE CASO, se tiende a confundir las fechas, y por lo general se firma la letra de cambio y se dejan espacios en blanco, que pueden ser aprovechados de forma negativa, tanto por el deudor como por el acreedor, así mismo la letra de cambio al momento de ejercer la acción de cambio no puede estar con tachones, enmendaduras ni ninguna clase de deterioro.

En este caso, la letra de cambio objeto de la ejecución, no constituye PLENA PRUEBA CONTRA EL DEMANDADO, AL EXISTIR UNA FALSEDAD MATERIAL, EN LA MISMA, DE INMEDIATO SE PRODUCE EXTINCIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA.

EL NACIMIENTO Y VENCIMIENTO DE LA PRESUNTA OBLIGACIÓN EN ESTE CASO, ESTÁN GRAVEMENTE EN ENTREDICHO, POR SER FALSAS Y NO DEBERSE NADA. EN ESTE CASO NO HAY UNA VERDADERA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN PRETENDIDA LO QUE HACE CAER EL TÍTULO.

El vencimiento de la letra de cambio es importante, porque en esa fecha se debe hacer el pago, y esa la fecha que se tiene en cuenta para iniciar el conteo del término de prescripción de la acción cambiaría de la letra de cambio, que, si se deja pasar, se pierde la posibilidad de ejecutar el deudor

En este recurso de reposición, en debida forma alego el incumplimiento de los requisitos formales que sufre el título ejecutivo que sirvió para librar el mandamiento de pago.

En el diligenciamiento de la letra de cambio que sirvió como documento base de la ejecución, no se observan todos los requisitos necesarios que exige la ley, debido a una malintencionada e incorrecta adición de números, cifras y letras POSTERIORES A LA VERDADERA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DE LA LETRA DE CAMBIO QUE NOS OCUPA, Y QUE PUEDE HACER QUE PIERDA SU MÉRITO EJECUTIVO O PIERDA SU CONNOTACIÓN DE TÍTULO VALOR, Y PARA EFECTOS PRÁCTICOS ES INÚTIL AL NO PODERSE UTILIZAR PARA EJECUTAR JUDICIALMENTE AL PRESUNTO DEUDOR.

EN LA LETRA DE CAMBIO OBJETO DE ESTE PROCESO, HAY IMPLÍCITA UNA FALSEDAD MATERIAL, POR HABERSE HECHO EN LA MISMA ADICIONES QUE HACEN QUE LA DECLARACIÓN QUE PRETENDE HACER EL DEMANDANTE CON DICHA LETRA DE CAMBIO OBJETO DE LA EJECUCIÓN EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, NO CORRESPONDE A LA REALIDAD.

EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 JAMÁS SUSCRIBÍ, NI FIRMÉ NINGUNA LETRA DE CABIO, NI MUCHO MENOS LA LETRA DE CAMBIO LC-2 0435949, OBJETO DE LA EJECUCIÓN QUE NOS OCUPA. NI ME COMPROMETÍ JAMÁS A PAGAR AL SEÑOR ANDRÉS PEÑA AQUÍ DEMANDANTE, LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) RESPALDADOS EN UNA LETRA DE CAMBIO QUE VENCIERA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, FECHAS EN CUANTO AL AÑO DE SU PRESUNTA CREACIÓN Y LA FECHA DEL VENCIMIENTO QUE TIENEN IMPLÍCITAS UNA FALSEDAD MATERIAL, EN QUE INCURRIÓ EL DEMANDANTE AL HABER LLENADO POSTERIOR A LA CREACIÓN DE LA LETRA DICHOS DATOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL ACEPTANTE, QUIEN APARECE EN ESTE PROCESO COMO DEMANDADA.

TENDRÍA QUE PROBAR CON COMPROBANTES IDÓNEOS CONTABLES ACORDES A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD COMUNMENTE ACEPTADO, QUE ANDRÉS PEÑA RODRÍGUEZ EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 SE COMPROMETIÓ A QUE EL DÍA A PAGARLE EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 \$ 5.000.000 QUE EN ESA FECHA NUNCA LE PRESTÓ

Y es extraño, conforme obra en los anexos a este recurso, que las veces que el señor ANDRÉS PEÑA me prestó, dinero, en efecto \$ 5.000.000, ESTUVIERON RESPALDADOS CON PRENDA SIN TENENCIA SOBRE EL VEHÍCULO DAEWOO PLAZAS BEH723, PRÉSTAMOS QUE SE LE CANCELARON ÍNTEGRAMENTE AL PRESTAMISTA Y POR ESO EL PRESTAMISTA AQUÍ DEMANDANTE ORDENÓ, CON PRESENTACIÓN ANTE NOTARIO EL LEVANTAMIENTO DE LAS PRENDAS EN LOS MOMENTOS RESPECTIVOS Y EMITIÓ LOS PAZ Y SALVOS CORRESPONDIENTES.

BRILLA POR SU AUSENCIA EN ESTE CASO TANTO EL PERMISO PARA ADULTERAR LA LETRA DE CAMBIO ADICIONÁNDOLE CON LETRAS Y NÚMEROS DIFERENTES, CON DIFERENTE TINTA DATOS QUE NI SIQUIERA ESTÁN EN LA CASILLA CORREDPONDIENTE, COMO LO ES EL PRESUNTO AÑO DE LA CREACIÓN DE LA LETRA O SEA AÑO 2017, COMO TAMPOCO INDICA EL DEMANDANTE EN LA

DEMANDA CUÁNDO, CÓMO, DÓNDE ENTREGÓ EL PRESUNTO DINERO PRESTADO Y EN QUÉ SOPORTÓ DICHO PRÉSTAMO.

Para estas situaciones el legislador aboga, consecuente con el principio de literalidad, que sólo cede frente a situaciones de mala fe o culpa grave, se inclina por conceder validez a la forma en que quede redactada la letra, pudiendo hacerse valer sólo frente al aceptante si está completa, dejando a salvo las acciones que correspondan frente a quienes hubieran transgredido eventuales acuerdos al respecto.

No es extraño ver en el tráfico jurídico-mercantil una letra de cambio que figure e incluso circule con redacción incompleta, por ejemplo cuando se libra una letra y acepta sin mención del tomador, a veces, aunque no es lo habitual que la omisión afecta a la suma, al vencimiento o al lugar de pago.

Para estas situaciones el legislador aboga, consecuente con el principio de literalidad, que sólo cede frente a situaciones de mala fe o culpa grave, se inclina por conceder validez a la forma en que quede redactada la letra, pudiendo hacerse valer sólo frente al aceptante si está completa, dejando a salvo las acciones que correspondan frente a quienes hubieran transgredido eventuales acuerdos al respecto.

Si falta en el documento un requisito, la consecuencia es que no tenemos letra, DE AHÍ QUE ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN, ESTÁ LLAMADO A PROSPERAR Y LO COMPLEMENTARÉ EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CON LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.

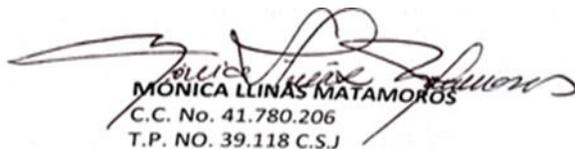
#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito al Despacho designar un perito experto en títulos valores y en quirografaria para que verifique la ilegalidad de la letra de cambio objeto de la ejecución de este proceso y que las fechas de creación del título como de vencimiento fueron superpuestas, incluso también los valores en números y el valor en letras es realmente ilegible.

Solicito también tener como pruebas los certificados de levantamiento de prenda para verificar la mala fe del demandante con el cobro de un dinero que no se le adeuda y que jamás entregó conforme las fechas que colocó en el título valor objeto de la ejecución proceso de la referencia.

#### **NOTIFICACIONES**

MÓNICA LLINÁS MATAMOROS las recibo en la Tr. 18 B No. 97-29 Of. 302 de Bogotá, Celular 3202397923 correo electrónico monicallinas@hotmail.com  
Cordialmente,

  
MÓNICA LLINÁS MATAMOROS  
C.C. No. 41.780.206  
T.P. NO. 39.118 C.S.J

## REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 2020-00909 -HACER CASO OMISO A ANTERIOR CORREO

monica llinas <monicallinas@hotmail.com>

Lun 22/02/2021 4:46 PM

**Para:** Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; monicallinas@hotmail.com <monicallinas@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos

ANDRES PEÑA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO FEBRERO 22 2021.docx; Levantamiento\_de\_prendas de dos (2)\_préstamos\_de\_Andrés\_Peña 1.zip;

Señor

**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá – Acuerdo PCSJA18-11127).

Carrera 10 N° 14-33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C.

Dirección Electrónica: [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 2020-00909.**

**DEMANDANTE: VICTOR ANDRÉS PEÑA RODRÍGUEZ**

**DEMANDADA: MÓNICA LLINAS MATAMOROS**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

**SOLICITUD HACER CASO OMISO A RECURSO ENVIADO CON ANTELACIÓN EN ESTA MISMA FECHA**

Mónica Llinás Matamoros, mayor de edad, identificada con C..C No. 41.780.206 de Bogotá, Abogada en Ejercicio con T.P. No. 39.118 del C.S.J, actuando en causa propia, EN TÉRMINOS, presento recurso de reposición contra el Auto a través del cual su Despacho profirió Mandamiento de Pago, para que se revoque por no cumplir el título los requisitos en exigidos en la ley y por mala fe del demandante, entre otros, para que se revoque dicho Auto, rechace el Despacho la demanda, ordene el inmediato levantamiento de las medidas cautelares y el Archivo del Expediente.

**ANEXO RECURSO IMPETRADO DEBIDAMENTE FIRMADO**

**Cordialmente,**

MÓNICA LLINÁS MATAMOROS

C.C. 41.780.206

T.P. 39.118 C.S.J.

Demandada

Señor

**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá – Acuerdo PCSJA18-11127).

Carrera 10 N° 14-33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C.

Dirección Electrónica: [cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 2020-00909.**

**DEMANDANTE: VICTOR ANDRÉS PEÑA RODRÍGUEZ**

**DEMANDADA: MÓNICA LLINAS MATAMOROS**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO  
FAVOR HACER CASO OMISO A RECURSO ANTERIORMENTE ENVIADO EN ESTA  
MISMA FECHA**

Mónica Llinás Matamoros, mayor de edad, identificada con C..C No. 41.780.206 de Bogotá, Abogada en Ejercicio con T.P. No. 39.118 del C.S.J, actuando en causa propia, EN TÉRMINOS, presento recurso de reposición contra el Auto a través del cual su Despacho profirió Mandamiento de Pago, para que se revoque por no cumplir el título los requisitos en exigidos en la ley y por mala fe del demandante, entre otros, para que se revoque dicho Auto, rechace el Despacho la demanda, ordene el inmediato levantamiento de las medidas cautelares y el Archivo del Expediente.

**EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

EXCEPCIÓN DE NO CONTENER EL DOCUMENTO TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO OBJETO DE LA EJECUCIÓN LOS REQUISITOS PARA SU VALIDEZ POR HABER SIDO OBJETO DICHA LETRA DE CAMBIO DE FALSEDAD MATERIAL Y POR ENDE OBJETO DE TACHA DE FALSA EN ESTE MISMO DOCUMENTO

El Código General del Proceso, en su Artículo 422. Título ejecutivo, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, **y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. “

Queda entonces claro que la “relación contractual” analizada se trunca por las deficiencias de que adolecen los títulos en sus textos, COMO OCURRIÓ EN ESTE CASO, se tiende a confundir las fechas, y por lo general se firma la letra de cambio y se dejan espacios en blanco, que pueden ser aprovechados de forma negativa por el presunto acreedor, **MÁXIME QUE SE TOMÓ UN TÍTULO DE UNA OBLIGACIÓN ANTERIOR QUE NO DEVOLVIÓ EL AQUÍ DEMANDANTE A LA AQUÍ DEMANDADA PARA PRETENDER EL COBRO DE UNA OBLIGACIÓN INEXISTENTE**, así mismo la letra de cambio al momento de ejercer la acción de cambio no puede estar con tachones, enmendaduras ni ninguna clase de deterioro Y LA LETRA DE CAMBIO QUE NOS OCUPA TIENE DIVERSOS TIPOS DE LETRAS DE DIVERSOS COLORES DE TINTA, DIVERSAS CLASES DE NÚMEROS TAMBIÉN CON DIVERSAS TINTAS, UNAS LETRAS RECTAS, OTRAS INCLINADAS, OTRAS MANUSCRITAS QUE LE RESTAN CREDIBILIDAD AL TÍTULO, **COMO LA PRESUNTA FECHA DE CREACIÓN DEL TÍTULO LETRA DE CAMBIO AÑO 2017, QUE SE COLOCÓ CON TINTA Y LETRA DIFERENTE Y EN UN ESPACIO NO PROPIO DE LA FECHA DEL TITULO VALOR.**

En este caso, la letra de cambio objeto de la ejecución, no constituye PLENA PRUEBA CONTRA EL DEMANDADO, AL EXISTIR UNA FALSEDAD MATERIAL, EN LA MISMA, DE INMEDIATO SE PRODUCE EXTINCIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA.

**EL NACIMIENTO Y VENCIMIENTO DE LA PRESUNTA OBLIGACIÓN EN ESTE CASO, ESTÁN GRAVEMENTE EN ENTRE DICHO, POR SER FALSAS Y NO DEBERSE NADA. EN ESTE CASO NO HAY UNA VERDADERA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN PRETENDIDA LO QUE HACE CAER EL TÍTULO.**

El vencimiento de la letra de cambio es importante, porque en esa fecha se debe hacer el pago, y esa la fecha que se tiene en cuenta para iniciar el conteo del término de prescripción de la acción cambiaria de la letra de cambio, que, si se deja pasar, se pierde la posibilidad de ejecutar el deudor.

En este recurso de reposición, en debida forma alego el incumplimiento de los requisitos formales que sufre el título ejecutivo que sirvió para librar el mandamiento de pago.

En el diligenciamiento de la letra de cambio que sirvió como documento base de la ejecución, no se observan todos los requisitos necesarios que exige la ley, debido a una malintencionada e incorrecta adición de números, cifras y letras POSTERIORES A LA VERDADERA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DE LA LETRA DE CAMBIO QUE NOS OCUPA, Y QUE PUEDE HACER QUE PIERDA SU MÉRITO EJECUTIVO O PIERDA SU CONNOTACIÓN DE TÍTULO VALOR, Y PARA EFECTOS PRÁCTICOS ES INÚTIL AL NO PODERSE UTILIZAR PARA EJECUTAR JUDICIALMENTE AL PRESUNTO DEUDOR.

EN LA LETRA DE CAMBIO OBJETO DE ESTE PROCESO, HAY IMPLÍCITA UNA FALSEDAD MATERIAL, POR HABERSE HECHO EN LA MISMA ADICIONES QUE HACEN QUE LA DECLARACIÓN QUE PRETENDE HACER EL DEMANDANTE CON DICHA LETRA DE CAMBIO OBJETO DE LA EJECUCIÓN EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, NO CORRESPONDE A LA REALIDAD.

EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 JAMÁS SUSCRIBÍ, NI FIRMÉ NINGUNA LETRA DE CAMBIO, NI MUCHO MENOS LA LETRA DE CAMBIO LC-2 0435949, OBJETO DE LA EJECUCIÓN QUE NOS OCUPA. NI ME COMPROMETÍ JAMÁS A PAGAR AL SEÑOR ANDRÉS PEÑA AQUÍ DEMANDANTE, LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) RESPALDADOS EN UNA LETRA DE CAMBIO QUE VENCIERA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, FECHAS EN CUANTO AL AÑO DE SU PRESUNTA CREACIÓN Y LA FECHA DEL VENCIMIENTO QUE TIENEN IMPLÍCITAS UNA FALSEDAD MATERIAL, EN QUE INCURRIÓ EL DEMANDANTE AL HABER LLENADO POSTERIOR A LA CREACIÓN DE LA LETRA DICHAOS DATOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL ACEPTANTE, QUIEN APARECE EN ESTE PROCESO COMO DEMANDADA.

**TENDRÍA QUE PROBAR EL DEMANDANTE, CON COMPROBANTES IDÓNEOS CONTABLES ACORDES A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD COMUNMENTE ACEPTADOS, QUE ANDRÉS PEÑA RODRÍGUEZ EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 SON LE PRESTÓ A MÓNICA LLINÁS MATAMOROS SUMA ALGUNA DE DINERO Y QUE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 MÓNICA LLINÁS MATAMOROS NO SE COMPROMETIÓ PARA CON ANDRÉS PEÑA A QUE EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 LE PAGARÍA \$ 5.000.000. SUMA DE DINERO QUE EN ESA FECHA NUNCA LE PRESTÓ ANDRÉS PEÑA A MÓNICA LLINÁS.**

Y es extraño, conforme obra en los anexos a este recurso, que las veces que el señor ANDRÉS PEÑA me prestó, dinero, en efecto \$ 5.000.000, ESTUVIERON RESPALDADOS CON PRENDA SIN TENENCIA SOBRE EL VEHÍCULO DAEWOO PLAZAS BEH723, PRÉSTAMOS QUE SE LE CANCELARON ÍNTEGRAMENTE AL PRESTAMISTA Y POR ESO EL PRESTAMISTA AQUÍ DEMANDANTE ORDENÓ, CON PRESENTACIÓN ANTE NOTARIO EL LEVANTAMIENTO DE LAS PRENDAS EN LOS MOMENTOS RESPECTIVOS Y EMITIÓ LOS PAZ Y SALVOS CORRESPONDIENTES.

BRILLA POR SU AUSENCIA EN ESTE CASO TANTO EL PERMISO PARA ADULTERAR LA LETRA DE CAMBIO ADICIONÁNDOLE CON LETRAS Y NÚMEROS DIFERENTES, CON DIFERENTE TINTA DATOS QUE NI SIQUIERA ESTÁN EN LA CASILLA CORREDPONDIENTE, COMO LO ES EL PRESUNTO AÑO DE LA CREACIÓN DE LA LETRA O SEA AÑO 2017, COMO TAMPOCO INDICA EL DEMANDANTE EN LA DEMANDA CUÁNDO, CÓMO, DÓNDE ENTREGÓ EL PRESUNTO DINERO PRESTADO Y EN QUÉ SOPORTÓ DICHO PRÉSTAMO.

**Para estas situaciones el legislador aboga, consecuente con el principio de literalidad, que sólo cede frente a situaciones de mala fe o culpa grave, se inclina por conceder validez a la forma en que quede redactada la letra, pudiendo hacerse valer sólo frente al aceptante si está completa, dejando a salvo las acciones que correspondan frente a quienes hubieran transgredido eventuales acuerdos al respecto.**

No es extraño ver en el tráfico jurídico-mercantil una letra de cambio que figure e incluso circule con redacción incompleta, por ejemplo cuando se libra una letra y acepta sin mención del tomador, a veces, aunque no es lo habitual que la omisión afecta a la suma, al vencimiento o al lugar de pago.

Si falta en el documento un requisito, la consecuencia es que no tenemos letra, DE AHÍ QUE ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN, ESTÁ LLAMADO A PROSPERAR Y LO COMPLEMENTARÉ EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CON LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

##### DICTAMEN PERICIAL GRAFOTÉCNICO

Solicito al Despacho designar un perito experto en títulos valores y en grafología, para que verifique la ilegalidad de la letra de cambio objeto de la ejecución de este proceso y que las fechas de creación del título como de vencimiento fueron superpuestas, incluso también los valores en números y el valor en letras es realmente ilegible lo que hace que la letra no contenga una obligación clara, expresa, exigible, que provenga del deudor.

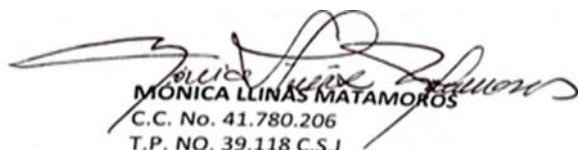
##### OTRAS PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Despacho tener como tales todas las allegadas al expediente, en especial la letra de cambio objeto de la ejecución, las aquí solicitadas y allegadas, las demás que se alleguen y practiquen en el proceso, en especial, además de las anteriores:

Los certificados de levantamiento de prenda anexos, para verificar la mala fe del demandante con el cobro de un dinero que no se le adeuda y que jamás entregó conforme las fechas que colocó en el título valor objeto de la ejecución proceso de la referencia.

#### NOTIFICACIONES

MÓNICA LLINÁS MATAMOROS las recibo en la Tr. 18 B No. 97-29 Of. 302 de Bogotá, Celular 3202397923 correo electrónico monicallinas@hotmail.com  
Cordialmente,



MÓNICA LLINÁS MATAMOROS  
C.C. No. 41.780.206  
T.P. NO. 39.118 C.S.J

Señores  
**SECRETARÍA DE TRANSITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Ciudad

**REFERENCIA: CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO DEUDA PARA LEVANTAR  
PRENDA A VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**VICTOR ANDRÉS PEÑA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.152.134, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., por medio del presente documento me permito certificar que la Señora **MÓNICA LLINÁS MATAMOROS**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 41.780.206 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad; **CANCELÓ A SATISFACCIÓN LA TOTALIDAD DE LA DEUDA QUE SUSCRIBIÓ PARA CONMIGO, la cual fue garantizada con PRENDA SOBRE EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA DAEWOO - ESPERO DELUXI, MODELO 1994, COLOR VERDE, DE PLACAS BEH 723, CUYA COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD SE ANEXA Y HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO, por lo cual solicito a las Autoridades del Tránsito Correspondientes, PROCEDER AL LEVANTAMIENTO DE LA PRENDA POR HABER CESADO EL MOTIVO QUE LA GENERÓ Y LA SEÑORA LLINÁS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE TODO CONCEPTO.**

Dado en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de Octubre de 2007

**VICTOR ANDRÉS PEÑA RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 79.152.134

<b>COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA</b>	
El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a: <u>Secretaría de Tránsito de Bogotá</u> fue presentado personalmente por: <u>Victor Andrés Peña Rodríguez</u> quien exhibió la C.C. No. <u>79.152.134</u> de <u>Colombia</u> y T.P. No. _____ y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.	
	FIRMA <u>04 OCT. 2007</u> <b>MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL</b> NOTARIO
SE TOMO HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO	

Bogotá, 2005-07-18

Señores  
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE BOGOTÁ  
Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE PRENDA  
QUE RECAE SOBRE VEHÍCULO DAEWOO  
ESPERO PLACAS BEH 723**

Respetados Señores:

**VICTOR ANDRÉS PEÑA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.152.134 de Usaquén, domiciliado y residente en esta ciudad; por medio del presente documento solicito a Ustedes, se sirvan **LEVANTAR LA PRENDA QUE RECAE SOBRE EL VEHÍCULO DAEWOO ESPERO PLACAS BEH 723, TIPO SEDÁN, MODELO 1994, COLOR VERDE MUSGO, MOTOR No. C20LE25073597, SERIE KLAJF19WIRB726428**, en virtud de haberse realizado por parte de su propietaria **MÓNICA LLINÁS MATAMOROS, C.C. No. 41.780.206**, LA **TOTALIDAD DEL PAGO DE LA SUMA DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.280.000.00)**, incluidos capital e intereses, que yo le presté y que estaban soportados en la prenda del vehículo en mención.

Dinero que me fue cancelado mediante cheque de CONAVI No. 302057, de la cuenta No. 414210010059, cuya copia anexo y hace copia integral de este documento.

Cordialmente,

**VICTOR ANDRÉS PEÑA**  
C.C. No. 79.152.134 de Usaquén

NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, el Notario 52 del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C., compareció(eron)  
Victor Andres Peña  
Rodriguez  
Identificado(s) con la(s) C.C.  
Nº(s) 79.152.134  
(Una) expedida(s) en Usaquén  
(Una) respectivamente.  
y declararon que el contenido del presente documento es cierto y que la(s) firma(s) que allí aparecen es(son) la(s) suya(s).

Firma y otorga fe de derecho del/los declarante(s):

18 JUL 2005  
Santafé de Bogotá, D.C.

